



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

03 NOV, 2016

E-005736

SEÑORES  
GUSTAVO VERGARA RODRIGUEZ  
CARRERA 42G NUMERO 2-100  
BARRANQUILLA  
E.S.D

Referencia: AUTO No. 00001140 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*hacer*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



98

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001140 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO  
DENTRO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, CRA, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto-Ley 2811 del 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales, está facultada para el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, conforme la ley 633 de 2.000 y reglamentada por la Resolución N° 1280 de 2010.

Que revisado el expediente No. 0201-343 perteneciente a la Sociedad GELCO S.A.S., identificada con el Nit N° 890.101.692-1 y representada legalmente por el señor GUSTAVO VERGARA RODRÍGUEZ, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente a la concesión de agua, otorgada mediante Resolución No. 544 de 2013, correspondiente a la anualidad 2016, de acuerdo a la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que en consideración con lo anterior, se procedió a expedir el Auto N° 00000321 de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Sociedad GELCO S.A.S, resolviendo lo siguiente:

Primero: La Sociedad GELCO S.A.S, con Nit 890.101.692-1, representante legal GUSTAVO VERGARA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma de Dieciséis millones cuatrocientos noventa y seis mil cincuenta y siete pesos con nueve centavos (\$16.496.057.09), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, tal como lo establece la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016.

Que la resolución N°036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas de cobro, por ello la Sociedad GELCO S.A.S. con Nit 890.101.692-1, representante legal GUSTAVO VERGARA RODRIGUEZ se entiende como de usuaria de alto impacto.

*señal* Que mediante escrito N° 010893 de fecha 29 de junio de 2016 la empresa usuaria presentó recurso de reposición contra el auto N°0321 de 2016, en el cual manifiesta que no debe ser considerada como usuaria de alto Impacto y por ende solicita la modificación del Artículo Primero del Auto 00000321 de Mayo 11 de 2016, proponiendo diferentes argumentaciones de tipo jurídico, y solicito que se tenga como pruebas los Registros de Captación y los estudios o caracterizaciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001140 DE 2016

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO  
DENTRO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”**

vertimientos líquidos, obrantes en el expediente de seguimiento y control ambiental de la empresa GELCO S.A.S.

Que atendiendo la solicitud presentada considera este Despacho que en cumplimiento al debido proceso y derecho de contradicción que le asiste al recurrente y para poder atender la argumentación presentada, se hace necesario y conducente la verificación de los registros de captación y los estudios o caracterizaciones de vertimientos líquidos.

Así las cosas, esta autoridad ambiental, consideran oportuno y necesario ordenar una práctica de pruebas dentro de presente actuación administrativa, a fin de verificar la información allegada por la empresa en su escrito contentivo del recurso de reposición, en razón a ello, se requiere adelantar las siguientes diligencias :

1. Realizar visita de inspección técnica a las instalaciones la empresa recurrente para revisar la bitácora de los registros de captación y consumo en los de vigencia de la concesión de aguas superficiales.
- 2- Hacer una revisión del Plan de uso eficiente y ahorro del agua de la empresa recurrente.
3. Revisión del expediente contentivo del Permiso de Vertimientos líquidos otorgado a la empresa recurrente para verificar los criterios de calidad del efluente Planta de Tratamiento de aguas residuales no domésticas. (Descarga al cuerpo receptor), conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del 1076 de 2016.

Que el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 establece *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales...”*

Teniendo como base en las anteriores consideraciones, y bajo el entendido que esta entidad debe velar por la protección a los Recursos Naturales Renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público, a lo que se aúna que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, y dada la prueba recaudada, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del periodo probatorio por el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, como lo establece artículo 40 de la ley 1437 del 2011, de la empresa usuaria SOCIEDAD GELCO S.A.S. identificada con el Nit N° 890.101.692-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO VERGARA RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** Se ordena practicar la siguiente prueba:

Sabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001140 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO  
DENTRO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

1. Realizar visita técnica para determinar en las instalaciones de la empresa GELCO S.A.S, la Bitácora de los Registros de captación y consumo en los años que ha operado la concesión de aguas superficiales.
2. Hacer una revisión del plan de uso eficiente y ahorro de agua de la empresa a fin de verificar su implementación y cumplimiento.
3. Revisar el expediente de permiso de vertimiento líquido, con el fin de verificar los criterios de calidad de los Efluentes de la Planta de Tratamiento de aguas residuales no domésticas (Descarga al cuerpo receptor), conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del 1076 de 2016;
4. Revisión de la evaluación ambiental del vertimiento, con la finalidad de realizar un análisis de los posibles impactos generado por los vertimientos en el cuerpo receptor de las aguas tratadas.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO, identificado como la cedula de ciudadanía N° 1.669.841 de Cali – Valle, abogado con tarjeta profesional N° 56.107 del C.S. J dentro de la presente actuación.

**CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

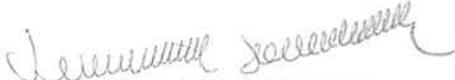
**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del interesado, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como lo establece el artículo 40 y 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

03 NOV. 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
Asesora de Dirección (C)

*Ariza*